

CONSTANCIA SECRETARIAL. 15 de abril de 2021. Existe demanda pendiente para su estudio. SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS. SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-000200-00

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA promovida por el BANCO DE OCCIDENTE, en contra de ALBA ROCÍO GALLEGO ANDRADE.

CONSIDERACIONES

El BANCO DE OCCIDENTE, actuando a través de apoderado judicial en contra de ALBA ROCÍO GALLEGO ANDRADE , quien se obligó a pagar sin condición alguna, la siguiente suma de dinero:

1. Pagaré N. 6020008120 por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA CORREITE (\$45.258.482)** más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 05 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

El título, base de recaudo aportado a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P; siendo el Despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO DE OCCIDENTE, actuando a través de apoderado judicial en contra

de ALBA ROCÍO GALLEGO ANDRADE , por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N. 6020008120 por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA CORREITE (\$45.258.482)** más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 05 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la obligación, de conformidad con lo señalado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado JORGE HERNAN ACEVEDO MARIN de T.P 76.302 del C. S de la J, en los términos del poder otorgado.

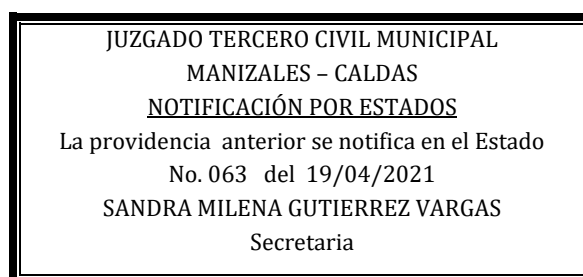
NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Rad. 17001-40-03-003-2021-000200-00

JAG



Firmado Por:

**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc6879ca41e65706c3b91b7b5517fb97842dad3276e9660986bd58ed9e3b4a6**
Documento generado en 16/04/2021 12:17:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**